Presidente:
JAIME BUENAHORA FEBRES CORDERO
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

NOV. 25/2014
12:14 P.M.

REF: Proposición sustitutiva al articulado del proyecto de acto legislativo 173 de 2014 cámara y 014 de 2014 senado.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición sustitutiva:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 1 de la ponencia base de la siguiente manera:

Artículo 1º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 15% para el Fondo de Ahorro y Estabilización, **20%** para las asignaciones directas de que trata el inciso 2º del presente artículo, y un **45%** para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.

Los recursos de asignaciones directas así como de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional deberán destinarse a atender, en su orden, proyectos de: niñez y adolescencia, educación, desarrollo agropecuario y campesino, ordenamiento y saneamiento ambiental, infraestructura vial e infraestructura que permita atender las necesidades mencionadas. Una vez cubiertas estas necesidades, las entidades territoriales podrán destinar estos recursos en inversiones en otros sectores.

Las inversiones mencionadas en el inciso 5º del presente artículo deben orientarse al cumplimiento de dos objetivos: incrementar el desarrollo social, económico e institucional de los entidades territoriales receptoras de estos recursos y disminuir las brechas sociales, económicas, urbanas y rurales existentes entre territorios receptores y no receptores de regalías

De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue.

La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2º del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. La ley que regulará el sistema definirá un mecanismo para mitigar la disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías.

La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso 2º del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional. Adicionalmente, este Fondo financiará proyectos estratégicos de impacto e interés nacional que se ajusten a la política pública de ciencia, tecnología e innovación, los cuales serán acordados entre las entidades territoriales y el organismo nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia, tecnología e innovación.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de Compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2º del artículo anterior. Transcurrido este periodo, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno Nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso 2º del artículo anterior.

En caso de que los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del quince por ciento (15%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso 2º del artículo anterior.

Parágrafo 1º. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2º del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO 2o. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2o del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán **definidos por el Departamento Nacional de Planeación, y ejecutados por las Entidades**

Territoriales, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías. La Ley que regule el Sistema General de Regalías podrá crear comités de carácter consultivo **para que apoyen al Departamento Nacional de Planeación – DNP**, con participación de la sociedad civil.

Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno Nacional, a través de tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y el director del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación o su delegado, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas.

Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios planeación regional por el **Departamento Nacional de Planeación –DNP-, deben ejecutarse por las Entidades Territoriales.**

La ley que regule el Sistema General de Regalías podrá crear comités de carácter consultivo**, para que apoyen a las entidades territoriales y al Departamento Nacional de Planeación – DNP. Con participación de la sociedad civil.**

Parágrafo 3º. Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los departamentos, municipios y/o distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior definirá, igualmente, el porcentaje anual de los recursos de Sistema General de Regalías destinado a su funcionamiento y al del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso cuarto del presente artículo.

Parágrafo 1º. ***Transitorio.*** Suprímase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley a la que se refiere el inciso 2º del artículo anterior. El Gobierno Nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación. Los recursos no comprometidos que posea el Fondo Nacional de Regalías

a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, se destinarán prioritariamente a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010-2011.

Parágrafo 2º. *Transitorio.* Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2º del presente artículo y a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años será así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2º del presente artículo y un 50% para los fondos enunciados en este parágrafo; de la misma forma, durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente al 35% y al 65% respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.

En el evento en que durante el periodo comprendido entre los años 2012 y 2014, las asignaciones directas de que trata el inciso 2º del presente artículo, sean inferiores al 50% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; y durante el periodo comprendido entre los años 2015 y 2020, sean inferiores al 40% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero.

Parágrafo 3º. *Transitorio.* En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Durante el periodo 2012-2014, una quinta parte de los recursos anuales del Fondo de Ahorro y Estabilización se destinará a las asignaciones directas de que trata el inciso 2º del presente artículo.

Parágrafo 4º. *Transitorio.* El Gobierno Nacional contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley a la que se refiere el inciso 2º del artículo anterior, que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de nueve (9) meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley para regular la materia.

Parágrafo 5º. *Transitorio.* El Sistema General de regalías regirá a partir de 1º de enero de 2012. Si para esta fecha no ha entrado en vigencia la ley de qué trata el inciso 2º del artículo anterior, el Gobierno Nacional garantizará la operación del Sistema mediante

decretos transitorios con fuerza de ley, que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

Parágrafo 6º. *Transitorio.* Para asegurar la ejecución de los recursos en la vigencia 2012, el Gobierno Nacional expedirá el presupuesto del Sistema General de Regalías para la citada vigencia fiscal, mediante un decreto con fuerza de ley.

Parágrafo 7º. Transitorio. Para asegurar la distribución de los recursos de los que trata el inciso 2 del parágrafo 2, se continuará con su distribución en la misma proporción en que se distribuye a los departamentos los recursos del fondo de Compensación regional y Desarrollo Regional; mientras entra en vigor la Ley de que trata el inciso 2 del parágrafo 2.

Cordialmente;

ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara Presidente.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su sección 5, Artículo 113, presento proposición aditiva al Proyecto de Acto Legislativo N°173 de 2014 Cámara y 014 de 2014 Senado, "*por el cual se modifica el artículo 361 de la constitución política y se dictan otras disposiciones".*

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese al artículo 361 de la Constitución Política de Colombia un nuevo Parágrafo, el cual quedará de la siguiente manera:

Parágrafo 4°. Se destinará un 0,2% para compensar a los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía y Vaupés, por preservar la biodiversidad y los recursos que se encuentran disponibles en estas entidades. Dichos ingresos tendrán como finalidad la financiación de proyectos dirigidos a proteger y conservar el medio ambiente. Este porcentaje se descontara del total de los recursos correspondientes a las asignaciones directas que trata el inciso 2° del presente artículo.

Cordialmente,

Recibido
x Sandra
10:56 am
Nov 25/14

H.R. NORBEY MARULANDA MUÑOZ
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés

Sería como un inciso (11)

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un inciso nuevo al artículo 1° del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 173 DE 2014 CÁMARA – 014 DE 2014 SENADO, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, en el siguiente sentido:

Artículo 1º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

(...)

Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional, el cual estará representado por el organismo nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia, tecnología e innovación.

En todo caso dentro de los proyectos de inversión del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación se destinará un diez por ciento (10%) para el sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sector Defensa, con el fin de ejecutarse a través de proyectos de investigación, desarrollo e innovación para apoyar la misión constitucional de las Fuerzas Armadas, la seguridad y la defensa de la soberanía nacional, siempre que tengan uso dual hacia el ámbito civil y con impacto regional y nacional.

Cordialmente,

RODRIGO LARA
Representante a la Cámara

Aditiva

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONSTANCIA
Nov 26/14
1:39 pm.

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su sección 5, Artículo 113, presento proposición aditiva al Proyecto de Acto Legislativo N°173 de 2014 Cámara y 014 de 2014 Senado, "*por el cual se modifica el artículo 361 de la constitución política y se dictan otras disposiciones*".

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese al artículo 361 de la Constitución Política de Colombia un nuevo Parágrafo Transitorio, el cual quedará así:

Parágrafo 8°. Transitorio. El Gobierno Nacional desarrollará las acciones necesarias para brindar el acompañamiento y fortalecimiento técnico a las secretarías u oficinas de planeación de los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía y Vaupés, con sus respectivos municipios durante los años 2015, 2016 y 2017. En este acompañamiento se dará prioridad a las entidades territoriales que reporten menores niveles de desempeño fiscal.

Cordialmente,

Sonia
Nov 26/14
10:19 am.

H.R. NORBEY MARULANDA MUÑOZ
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

R| NOV. 25. 14
9:49 am

PROPOSICION – Sustitutiva

AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No 173DE 2014 CÁMARA-014 DE 21014 SENADO "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El cual quedará así:

Artículo 1º. Modifíquese, del artículo 2, los incisos 4° y 11 y suprímase el inciso 5°, modificar el inciso 2, 3, 5 y 6, así mismo eliminar el inciso 7 del parágrafo 2 del artículo 1° del Acto Legislativo número 05 de 2011, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, el artículo quedará así:

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68
Oficina: 421 – 422
Teléfono: 3823578 **Telefax:** 3823577
Correo Electrónico: jorge.abril@camara.gov.co

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 9,45% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 9,45% para ahorro pensional territorial, hasta un 15% para el Fondo de Ahorro y Estabilización; un 22,8 % para las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo; un 22,68% para el Fondo de Compensación Regional; un 15,12% para el Fondo de Desarrollo Regional; 1.5% para fiscalización de la explotación de los yacimientos y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue; un 0,5%, para realizar actividades de fiscalización de la explotación por parte de los Departamentos Productores; hasta el 2% para el funcionamiento del Sistema General de Regalías; el 0.5% para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, incluidos, los del Canal del Dique y demás corporaciones autónomas regionales y hasta el 1% para la financiación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación.

La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2, del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. La ley que regulará el sistema definirá un mecanismo para mitigar la disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías.

La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al fondo de ciencia, Tecnología e Innovación, al fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional, se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia._La duración del Fondo de Compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo

anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República, en los términos que establezca el Gobierno Nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior.

En caso de que los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del veinte por ciento (20%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior.

PARÁGRAFO 1. Los recursos del Sistema General de Regalías, no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías, tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2 del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO 2. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán definidos por el Departamento de Planeación Nacional, y ejecutados por las entidades territoriales de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías.

La ley que regule el Sistema General de Regalías podrá crear comités de carácter consultivo, para que apoyen al Departamento Nacional de Planeación – DNP, con participación de la sociedad civil.

Los programas y/o proyectos en ciencia y tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiaran con los recursos del Fondo de Ciencia y Tecnología e innovación, se definirán por un órgano colegiado

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68
Oficina: 421 – 422
Teléfono: 3823578 **Telefax:** 3823577
Correo Electrónico: jorge.abril@camara.gov.co

de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno Nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la secretaría técnica, un (1) Gobernador por cada una de la instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente articulo; cuatro representantes de la universidades públicas y (2) representantes de las universidades privadas. Así mismo, los recursos de este fondo de ciencia, tecnología e innovación, se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.

Los proyectos de impacto Regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de Planeación Regional por el Departamento Nacional de Planeación – DNP – los cuales van hacer ejecutados por las entidades territoriales.

La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para que apoyen al Departamento Nacional de Planeación – DNP – con participación de la sociedad civil.

PARÁGRAFO 3o. Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.

La ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los Departamentos, Municipios y/o Distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.

La ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior definirá, igualmente, el porcentaje anual de los recursos de Sistema General de Regalías destinado a su funcionamiento y al del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso cuarto del presente artículo.

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68
Oficina: 421 – 422
Teléfono: 3823578 **Telefax:** 3823577
Correo Electrónico: jorge.abril@camara.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PARÁGRAFO 1o. TRANSITORIO. Suprímase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior. El Gobierno Nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación. Los recursos no comprometidos que posea el Fondo Nacional de Regalías a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, se destinarán prioritariamente a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010-2011.

PARÁGRAFO 2o. TRANSITORIO. Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo y a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años será así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo y un 50% para los fondos enunciados en este parágrafo; de la misma forma, durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente al 35% y al 65% respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.

En el evento en que durante el período comprendido entre los años 2012 y 2014, las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, sean inferiores al 50% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; y durante el período comprendido entre los años 2015 y 2020, sean inferiores al 40% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO 3o. TRANSITORIO. En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Durante el período 2012-2014, una quinta parte de los recursos anuales del Fondo de Ahorro y Estabilización se destinará a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo.

PARÁGRAFO 4o. TRANSITORIO. El Gobierno Nacional contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68
Oficina: 421 – 422
Teléfono: 3823578 **Telefax:** 3823577
Correo Electrónico: jorge.abril@camara.gov.co

legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley a la que se refiere el inciso 20 del artículo anterior, que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de nueve (9) meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley para regular la materia.

PARÁGRAFO 50. TRANSITORIO. El Sistema General de regalías regirá a partir de 10 de enero de 2012. Si para esta fecha no ha entrado en vigencia la ley de que trata el inciso 2 del artículo anterior, el Gobierno Nacional garantizará la operación del Sistema mediante decretos transitorios con fuerza de ley, que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

PARÁGRAFO 60. TRANSITORIO. Para asegurar la ejecución de los recursos en la vigencia 2012, el Gobierno Nacional expedirá el presupuesto del Sistema General de Regalías para la citada vigencia fiscal, mediante un decreto con fuerza de ley.
<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 20. *VIGENCIA Y DEROGATORIAS*. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

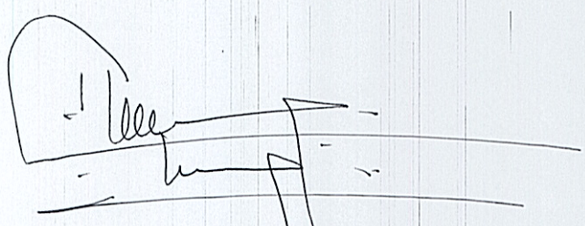

JORGE CAMILO ABRIL TARACHE
H. REPRESENTANTE A LA CAMARA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68
Oficina: 421 – 422
Teléfono: 3823578 **Telefax:** 3823577
Correo Electrónico: jorge.abril@camara.gov.co

Gaceta
Nov 26/14
11:26 am

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1º del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 173/2014 Cámara-014/2014 Senado *"Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedara así:

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; a inversiones físicas en educación; así como para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; al ahorro para su pasivo pensional; a la generación de ahorro público; a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y a aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional y de Ahorro y Estabilización.

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro para el pasivo pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 20% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y un 80% para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.

Los recursos distribuidos al ahorro para el pasivo pensional territorial se podrán destinar por las entidades territoriales, una vez cubierto su pasivo pensional, a financiar proyectos de inversión, conforme los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue.

La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán bienalmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. La ley de qué trata el inciso 2 del artículo anterior definirá un mecanismo para mitigar la disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías.

La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional así como a los que se refiere el inciso 2º del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de Compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno Nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos ~~entre los demás componentes del Sistema~~ se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno Nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos ~~entre los demás componentes del Sistema~~ se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

Carlos Abraham Jiménez

R/ NOV. 26-14
10:55 am

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Parágrafo 1º del artículo 1° del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 173/2014 Cámara-014/2014 Senado *"Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedara así:

Parágrafo 1°. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá ~~bianualmente~~ bienalmente el presupuesto del Sistema General de Regalías.

Carlos Abraham Jimenez

HUMPHREY ROA S.

Sonia
Nov 26/14
11:26 am

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Parágrafo 2º del artículo 1° del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 173/2014 Cámara-014/2014 Senado *"Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedara así:

Parágrafo 2º. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2º del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los recursos de asignaciones directas se destinarán a atender, proyectos de inversión en educación, salud, agua potable y saneamiento básico, desarrollo agropecuario, ordenamiento y saneamiento ambiental e infraestructura vial. Una vez cubiertas estas necesidades, las entidades territoriales podrán destinar estos recursos en inversiones en otros sectores. Todo de conformidad con lo dispuesto por la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior

Los proyectos prioritarios que se financiarán con los recursos de los fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, serán definidos por los órganos colegiados de administración y decisión, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías. ~~La ley que regule el Sistema General de Regalías podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión, con participación de la sociedad civil~~.

Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno Nacional, a través dos (2) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y el director del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, entidad que además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional que se adopten para el funcionamiento del Sistema General de Regalías; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas. La ley que regule el Sistema General de Regalías definirá la distribución de estos recursos con criterios de interés nacional y equidad regional. ~~En ningún caso los recursos de este Fondo podrán financiar gasto corriente, ni podrán ser utilizados en actividades que no sean propias de la ciencia, la tecnología o la innovación según concepto del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación o de la institución que haga sus veces.~~

Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por el órgano colegiado de administración y decisión de cada una de las instancias de planeación regional que se adopten para el funcionamiento del Sistema General de Regalías; donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y los alcaldes de las capitales de los respectivos departamentos, así como un número representativo de alcaldes de todos los departamentos.

Los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Compensación Regional y de Desarrollo Regional se distribuirán departamentalmente. En ningún caso los recursos del Sistema General de Regalías podrán financiar gastos corrientes o de funcionamiento.

~~La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil.~~

En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno Nacional.

Carlos Abraham Jiménez

RETIRADA NOV 26-14 11:31 am

R/ NOV. 26. 14 10:55 am

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Parágrafo 2º del artículo 1° del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 173/2014 Cámara-014/2014 Senado *"Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedara así:

Parágrafo 2°. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2º del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, ~~y de Compensación Regional~~, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los recursos de asignaciones directas se destinarán a atender, proyectos de inversión en educación, salud, agua potable y saneamiento básico, desarrollo agropecuario, ordenamiento y saneamiento ambiental e infraestructura vial. Una vez cubiertas estas necesidades, las entidades territoriales podrán destinar estos recursos en inversiones en otros sectores. Todo de conformidad con lo dispuesto por la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior

Los proyectos prioritarios que se financiarán con los recursos de los fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional, ~~y de Compensación Regional~~, serán definidos por los órganos colegiados de administración y decisión, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías. ~~La ley que regule el Sistema General de Regalías podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión, con participación de la sociedad civil~~.

Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno Nacional, a través dos (2) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y el director del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, entidad que además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional que se adopten para el funcionamiento del Sistema General de Regalías; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas. La ley que regule el Sistema General de Regalías definirá la distribución de estos recursos con criterios de interés nacional y equidad regional. ~~En ningún caso los recursos de este Fondo podrán financiar gasto corriente, ni podrán ser utilizados en actividades que no sean propias de la ciencia, la tecnología o la innovación según concepto del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación o de la institución que haga sus veces.~~

Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo ~~y Compensación~~ Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por el órgano colegiado de administración y decisión de cada una de las instancias de planeación regional que se adopten para el funcionamiento del Sistema General de Regalías; donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y los alcaldes de las capitales de los respectivos departamentos, así como un número representativo de alcaldes de todos los departamentos.

Los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Compensación Regional y de Desarrollo Regional se distribuirán departamentalmente. En ningún caso los recursos del Sistema General de Regalías podrán financiar gastos corrientes o de funcionamiento.

~~La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil.~~

En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con ~~la del~~ Gobierno Nacional.

Carlos Abraham Jimenez

Humphrey Roa

Oscar Bravo

R|. NOV-26.14
11:05 am

Presidente:
JAIME BUENAHORA FEBRES CORDERO
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitutiva al articulado del proyecto de acto legislativo 173 de 2014 cámara y 014 de 2014 senado.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición sustitutiva:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 1 de la ponencia base, del siguiente tenor:

Inciso segundo del parágrafo 2:

Parágrafo 2º. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2º del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno Nacional, a través de tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas.

Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional.. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente, ni podrán ser utilizados en actividades que no sean propias de la ciencia, la tecnología o la innovación según concepto del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación o de la institución que haga sus veces.

Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados, los alcaldes de las capitales de los respectivos departamentos y un número representativo de alcaldes.

La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil.

En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno Nacional.

Cordialmente;

EDWAR DAVID RODRIGUEZ
Representante a la Cámara Presidente.

R/ NOV. 26-14
10:55 am

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Parágrafo 2º Transitorio del artículo 1° del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 173/2014 Cámara-014/2014 Senado *"Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedara así:

Parágrafo 2°. ***Transitorio***. ~~Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años será así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y un 50% para los fondos enunciados en este parágrafo; de la misma forma, durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente al 35% y al 65% respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.~~

En el evento en que durante el período comprendido entre los años 2012 y 2014, las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, sean inferiores al 50% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; y durante el período comprendido entre los años 2015 y 2020, sean inferiores al 40% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero.

Carlos Abraham Jimenez

HUMPHREY ROA S.

OSCAR BRITO

P| NOV. 26. 14
10:55 am

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Parágrafo 3º Transitorio del artículo 1° del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 173/2014 Cámara-014/2014 Senado ***"Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"***, **el cual quedara así:**

Parágrafo 3°. ***Transitorio.*** ~~En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.~~

~~Durante el período 2012-2014, una quinta parte de los recursos anuales del Fondo de Ahorro y Estabilización se destinará a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo.~~

El Gobierno Nacional garantizará la operación del Sistema mediante decretos transitorios con fuerza de ley, que expedirá dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.

Carlos Abraham Humphrey

HUMPHREY ROA S.

Oscar Bravo.

R| NOV. 26.14
10:55 am

PROPOSICIÓN

Elimínese el Parágrafo 4º Transitorio del artículo 1° del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 173/2014 Cámara-014/2014 Senado *"Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedara así:

~~**Parágrafo 4°.** ***Transitorio.*** El Gobierno Nacional contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.~~

~~Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de nueve (9) meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley para regular la materia.~~

Carlos Abraham Jimenez

HUMPHREY ROA S

Oscar Bravo

R) NOV. 26-14
10:55 am

PROPOSICIÓN

Elimínese el Parágrafo 5º Transitorio del artículo 1° del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 173/2014 Cámara-014/2014 Senado *"Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedara así:

Parágrafo 5°. ***Transitorio.*** ~~El Sistema General de regalías regirá a partir de 1° de enero de 2012. Si para esta fecha no ha entrado en vigencia la ley de que trata el inciso 2° del artículo anterior, el Gobierno Nacional garantizará la operación del Sistema mediante decretos transitorios con fuerza de ley, que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 2011.~~

Carlos Abraham Jimenez

HUMPHREY ROA S.

R/ NOV. 26. 14
10:55 am

PROPOSICIÓN

Elimínese el Parágrafo 6º Transitorio del artículo 1° del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 173/2014 Cámara-014/2014 Senado *"Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedara así:

~~Parágrafo 6°. *Transitorio.* Para asegurar la ejecución de los recursos en la vigencia 2012, el Gobierno Nacional expedirá el presupuesto del Sistema General de Regalías para la citada vigencia fiscal, mediante un decreto con fuerza de ley.~~

Carlos Abraham Jiménez

Humphrey Roa S.

Oscar Ospina

R| NOV. 26-14
11:05 am

Presidente:
JAIME BUENAHORA FEBRES CORDERO
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitutiva al articulado del proyecto de acto legislativo 173 de 2014 cámara y 014 de 2014 senado.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición sustitutiva:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el inciso decimo del artículo 1 de la ponencia base, del siguiente tenor:

Inciso decimo:

Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional. Adicionalmente, este Fondo financiará proyectos estratégicos de impacto e interés nacional que se ajusten a la política pública de ciencia, tecnología e innovación, los cuales serán acordados entre las entidades territoriales y el organismo nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia, tecnología e innovación.

Cordialmente;

EDWAR DAVID RODRIGUEZ
Representante a la Cámara Presidente.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá
Nov 26/14
12:14 P.M.

Proposición Aditiva al Proyecto de Acto Legislativo 173 de 2014 Cámara – 014 de 2014 Senado

Artículo 1. Se propone adicionar el inciso cuarto del artículo 361 de la Constitución Política, incluyendo que en la participación de los fondos de compensación y desarrollo territorial se incluya al Distrito Capital de Bogotá.

El inciso cuarto del artículo quedaría así:

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 15% para el Fondo de Ahorro y Estabilización, 20% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2º del presente artículo, y un 45% para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional, dentro de la destinación de estos recursos se incluirá al Distrito Capital de Bogotá.

HR Telésforo Pedraza Ortega
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.